

EL CÓDIGO PENAL COREANO

Panorama histórico

Desde su fundación, que mitológicamente se fija en el año 2333 a. C. hasta principios del actual siglo 20, se han elaborado en Corea numerosas obras legislativas que han sufrido, sin excepción, la influencia de su modelo chino.¹ La más reciente y completa de estas obras es la conocida como Colección de Leyes *Kyung-Kook-Tai-Chun*, realizada en la época de la Dinastía Lie,² que consta de seis códigos. Uno de ellos es el Código Penal, que reúne la legislación imperial basada en casos jurídicos y en reglamentos gubernamentales que se conocieron y fueron expedidos desde la creación de la Dinastía Lie, así como en los códigos chinos tradicionales.

El *Kyung-Kook-Tai-Chun* es de fuerte orientación confucionista como consecuencia de que los códigos chinos que le sirvieron de modelo tienen raíz en esta filosofía. No sólo el Derecho positivo de Corea se apoya en las teorías de Confucio, sino que también están determinadas por su pensamiento las costumbres sociales del país.

La primera realización de la aspiración por estructurar el Derecho penal de Corea en sentido moderno se plasmó en el *Hyung-Pub-Tai-Chun*, elaborado en el año de 1905 a iniciativa japonesa. La exagerada división de partidos políticos y la corrupción existentes en los últimos años de gobierno de la Dinastía Lie, impidieron la realización de una reforma que partiera de Corea misma, basada en el pensamiento de la civilización occidental. El movimiento de reforma estuvo más bien influenciado por los círculos progresistas japoneses que en especial apoyaban la supresión del concepto feudal de la responsabilidad colectiva.³ Tres años después de la anexión, el gobernador general japonés promulgó para el pueblo coreano el Código Penal de 1908 entonces vigente en Japón, basado en el Código Penal alemán de 1871. Este Código estuvo en vigor

¹ La mayoría de los códigos coreanos se han perdido en la actualidad, sin embargo, documentos históricos, como el *Samkuksagi*, el *Koryoso*, etcétera, informan que toda dinastía coreana hizo compilar códigos.

² Esta compilación se elaboró en 1469, es decir, en el primer año de la dominación por el rey *Yac-Chong* de la Dinastía Lie, pero no fue promulgada. La compilación existente es la reformada de 1485.

³ Hasta la supresión de las formas extremas de responsabilidad colectiva, en 1894, en Corea fue habitual, especialmente tratándose de delitos políticos, la ejecución con muerte de las llamadas "tres familias" del actor, esto es, la familia del padre, la familia de la madre y la familia de la mujer.

durante todo el tiempo que duró la dominación japonesa, inclusive aún después de la liberación de Corea, hasta que fue sustituido por el Código Penal actualmente en vigor. Después de la liberación, como es natural, el pueblo coreano insistió en sostener su independencia espiritual y política respecto del Japón, exigió sobre todo la derogación del Código Penal japonés. Con objeto de complacer el deseo del pueblo, el Código Penal fue prácticamente improvisado, pese a la advertencia de los círculos de académicos en contra de una elaboración precipitada. El nuevo Código Penal coreano, el primero moderno y autónomo, entró en vigor el 3 de octubre de 1953, derogando al Código japonés que fue practicado durante cuarenta años.

Fuentes y estructura del Código Penal de 1953

Los autores del Código Penal coreano vigente tuvieron como modelo el Proyecto de Código japonés de 1940 que a su vez estuvo influenciado por los proyectos alemanes de 1925 y 1927, así como por el Código Penal suizo de 1937; se encuentra también en él algún ascendiente del pensamiento norteamericano.

Consecuente con la clasificación tradicional de los sistemas jurídicos continental-europeos, el Código Penal coreano está integrado por dos partes. La primera contiene las disposiciones generales que establecen los principios penales generales, la segunda, las normas de carácter especial y está integrada por cuatro capítulos. El Capítulo I contiene las normas relativas a la cuestión del ámbito de aplicación de las normas penales; amplía la competencia territorial penal de Corea a los delitos cometidos por extranjeros fuera de Corea en contra de intereses coreanos, cuestión importante desde el punto de vista del Derecho internacional penal. El Capítulo II reúne los preceptos tendientes a estructurar el sistema penal; trata de los elementos que integran el delito. El Capítulo III se ocupa en el sistema de las penas; de aquellas que se consignan, tales como la de muerte, la de prisión, la de confinamiento, la de privación de la personalidad jurídica, la de suspensión temporal de la personalidad jurídica, la pecuniaria, la multa, la responsabilidad penal, y la confiscación; son nuevas las de privación y de suspensión temporal de la personalidad jurídica. También son nuevas las normas relativas a la extinción de la pena; la influencia norteamericana se manifiesta en especial en lo concerniente al plazo de la prueba de la condena condicional. Por último, el Capítulo IV contiene las usuales disposiciones acerca de la computación de los plazos.

En la parte especial se distinguen tres tipos de intereses penalmente protegidos; los que corresponden al Estado están mencionados en primer lugar. Nuevos delitos contra el Estado se consideran aquellos hechos contra la bandera nacional, el incumplimiento de contratos celebrados con

el gobierno sobre munición (parque) así como sobre artículos de primera necesidad en época de guerra, organización de grupos delictivos; usurpación de funciones públicas; incumplimiento de las funciones públicas; información prematura por el funcionario encargado de la investigación de hechos en la sospecha de delito; obstaculación electoral por un funcionario o empleado; obstaculación por empleados policíacos en la actividad del ministerio público en la protección de los derechos humanos; alteración del orden en los tribunales y en las asambleas nacionales (*contempt*); este último delito fue tomado del Derecho angloamericano.

El segundo tipo de intereses protegidos son aquéllos que incumben a la vida en sociedad. Respecto de los delitos contra la sociedad no se establecen modificaciones, con excepción de la reforma de las disposiciones acerca del adulterio y otras de menor importancia concernientes a la imposición de las penas. También se protegen los intereses de la persona estableciéndose como nuevos delitos el de lenocinio, el infanticidio, la exposición de infante; el maltrato de una persona o de un ascendiente sujetos al cuidado del actor; abuso de las fuerzas de un infante con peligro de la vida o de la salud; yacimiento carnal extramatrimonial; enriquecimiento ilegítimo mediante explotación de la necesidad de otro; encubrimiento por negligencia culpable; encubrimiento cometido en el ejercicio de un oficio, y, por último, alteración de lindes.

Paul K. RYU

Traducción de Elsa BIELER